

Carlos Iván Mariño Hernández
ABOGADO ESPECIALIZADO
U. Libre de Colombia.

Doctora:

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Juez Promiscuo De Familia Del Circuito De Garagoa Boyacá

E.

S.

D.

j01prfctogaragoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: REIVINDICATORIO DE COSAS HEREDITARIAS
DEMANDANTE: JORGE ARTURO PEDRAO RAMÍREZ y OTRA.
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO PEDRAO RAMÍREZ
RADICACIÓN No.:15299-31-84-001-**2022-00079**-00

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ, con la condición de apoderado del demandado, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con el debido respeto que acostumbro, con arreglo a lo establecido en el Artículo 318 del C. G. del P., manifiesto al despacho que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra el auto dictado por su despacho el día 24 del mes de octubre de 2023, mediante el cual se pone en conocimiento de la parte demandante el “INFORME TÉCNICO DE AVALÚOS” presentado por la parte demandada, a la parte demandante, al respecto informo a la señor juez:

1.- Tal y como el despacho lo afirma, el dictamen pericial, presentado por la parte demandada, se puso en conocimiento de la parte accionante desde el momento que se le corrió traslado de las excepciones, esto es en la audiencia que se llevó a cabo el día 31 del mes de marzo de 2023 en la cual se, decretaron las pruebas y además le otorgó un término de 10 días a la parte demandante para que realizaran el peritaje que del cual la norma **-Artículo 228 del C. G. del P.** les otorgaba el derecho-

2.- Dentro de la misma audiencia llevada a cabo el día 31 del mes de marzo de 2023, se señaló fecha para continuar con el trámite del proceso para el día 03 de mayo de 2023, fecha en la cual la parte demandante tenía que presentar el nuevo dictamen pericial, cumpliendo con el trámite de que trata el Artículo 228 del C. G. del P., fecha para la cual y como quiera que no se hizo llegar el dictamen, se ordena previamente a la fecha de la celebración de la audiencia y mediante auto de fecha 02 de mayo de 2023 aplazar la diligencia para ser reanudada el día 01 de junio de 2023, fecha en la cual se debería haber allegado el tan mencionado dictamen pericial.

3.- Llegada la fecha y hora, esto es el día 01 de junio de 2023, el entonces apoderado de la parte demandante, informa a la señora juez de turno que los demandantes se habían rehusado a pagar el valor de los honorarios del perito y que por ese motivo no se presentaba dictamen contradictorio, a pesar que la parte demandada siempre estuvo dispuesta a cooperar para que el perito designado pudiera ingresar al inmueble objeto del proceso par lo de su gestión.

Como podrá observar el despacho, la parte demandante fue y ha sido **renuente** para presentar el dictamen que solicitaron, en consecuencia, se deberá revocar el auto que les otorga, por tercera vez, termino para presentar la prueba pericial y en su lugar ordenar la reanudación de la audiencia para que las partes

Carlos Iván Mariño Hernández
ABOGADO ESPECIALIZADO
U. Libre de Colombia.

presenten los alegatos finales y el despacho dicte el fallo que en derecho corresponda.

Atentamente,



CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ

C. de C. No. 79.386.623 de Bogotá

T. P. No. 131.314 del C. S. de la Jud.